



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Diversidad
Respetamos la Historia

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 104 -2019-MPH/GT

Ayacucho, 23 JUL 2019

VISTOS:

El escrito con registro N° 14309 de fecha 31 de mayo de 2019, presentado por el administrado **CARLOS CÉSAR QUINTO GRANADOS**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece lo siguiente: "*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el acápite 1.3 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "*Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos*". De igual forma, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Artículo 17° numeral 17.1, literal I), prescribe que: "*Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales tienen Competencias de Fiscalización para supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre*". En tal contexto, queda claro que la Municipalidad Provincial de Huamanga es competente para regular, controlar y ordenar el tránsito vehicular y peatonal, así





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
Quebrada
del Huevo Lindero

como para sancionar los incumplimientos al Reglamento Nacional de Tránsito, dentro de su jurisdicción.

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito (en adelante RNT), en su Artículo 3° reconoce como autoridad competente a las Municipalidades Provinciales; de tal manera que en su Artículo 5°, numeral 1), refiere que en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento, tienen Competencias Normativas, a fin de **emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial**. En ese sentido, la Municipalidad Provincial de Huamanga, con la finalidad de regular, ordenar y controlar el tránsito vehicular, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2018-MPH/A estableció las zonas rígidas, zonas de parqueo vehicular y paraderos de transporte público para la ciudad de Ayacucho y distritos metropolitanos de la Provincia de Huamanga.

Que, sobre el anterior considerando, de conformidad al Artículo 2° del RNT, entiéndase por Zonas Rígidas, **al área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día**; es decir, no existe un tiempo mínimo ni máximo que permita el estacionamiento de vehículos en zonas rígidas, toda vez que el hecho que un vehículo se estacione en este tipo de vías, obstaculiza el tránsito. Esta conducta infractora tiene como consecuencia el internamiento del vehículo en un depósito vehicular, acorde al Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre. Siendo así, conforme a lo establecido en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y Artículo 5° numeral 3, literal a) del RNT, la Municipalidad Provincial de Huamanga a través de sus Inspectores de Transporte procede a la remoción¹ de aquellos vehículos estacionados en zonas rígidas señalizadas, a través de la Grúa Particular o Municipal, para su posterior internamiento² en el Depósito Municipal de Vehículos (DMV).

Que, la Ordenanza Municipal N° 002-2018-MPH/A en su Artículo 5° declara como zonas rígidas diversas calles, jirones y avenidas, entre ellos: **Jr. Asamblea – tercera y cuarta cuadra (ambas márgenes)**; de modo tal que está prohibido el estacionamiento de vehículos en esa zona las 24 horas del día.

Que, del escrito presentado por el administrado, se pudo apreciar que con fecha 23 de mayo de 2019 a horas 18:30, en el Jr. Asamblea 4ta. Cuadra, Inspectores de Transporte de la MPH con el apoyo de la Grúa particular, procedieron a la remoción del vehículo de Placa de Rodaje

¹ Remoción.- Cambio de ubicación de un vehículo, dispuesto por la Autoridad competente. (Art. 2° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC)

² Internamiento.- Ingreso de un vehículo al DMV, dispuesto por la Autoridad competente. (Art. 2° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC)





N° C5-1675, que se hallaba estacionado en una zona rígida señalizada; levantándose el Acta de Control³ – Infracción N° 017525 con el Código de Infracción 07-074, que prescribe: "Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia". Asimismo, se generó la Orden de Pago por Servicio de Remolque N° 001950; posteriormente se trasladó el referido vehículo al Depósito Municipal para su internamiento, conforme consta en la Boleta de Internamiento N° 038883. Por otro lado, también se verificó que el administrado ha pagado la multa en el Servicio de Administración Tributaria (SAT-H), conforme consta en los Recibos N° 070-000000035267 y 070-000000007221, ambos de fecha 24 de mayo de 2019.

Que, mediante el escrito de fecha 31 de mayo de 2019, el administrado solicita reconsideración al acta de control de infracción, bajo el siguiente argumento: "**Primero:** El sustento normativo para tal intervención irregular es la Ordenanza Municipal N° 002-2018-MPH/A, de fecha 23 de enero del 2018, el cual consta de 7 artículos, una disposición complementaria final y una disposición complementaria transitoria el cual contiene 7 artículos. Pues dicha ordenanza si bien es cierto fue emitido a efectos de mejor ordenamiento del tránsito vehicular, es decir se hace mención a los lugares de zona rígida, zona autorizada para estacionamiento tanto para vehículos públicos y privados. **Segundo:** Dicha ordenanza municipal en sus disposiciones finales y transitorias hacen mención de manera escueta y muy general que el personal de la municipalidad (se entiende inspectores de tránsito) llevaran a cabo operativos (no hace referencia a que tipo de operativo, ni el procedimiento o protocolo de actuación en caso de identificar un vehículo estacionado en zona rígida), Así como deben estar en compañía de la Policía Nacional del Perú, situación que no se dio en el operativo mencionado líneas arriba, debido a que el personal de la municipalidad, en principio, no supo identificarse, no otorgó información solicitada en su momento, pues solamente se dedicaron a realizar llamadas telefónicas (se presume a sus superior). **Tercero:** Para realizar un operativo como el que se realizó, se requiere de un mandato, Ley u otra norma que otorgue facultades a los inspectores de tránsito, sub gerente o gerente de transporte de la municipalidad; sin embargo, la Ordenanza Municipal la cual cuestionamos en su contenido es insuficiente y recae en irregular e ilegal, dado que no se contempla el protocolo de actuaciones en caso de levantamiento de vehículos los cuales se ubican en zona rígida, por otro lado entendemos que cuando se da dicha situación (vehículo estacionado en zona rígida), lo adecuado es interponer la papeleta de infracción, ello por infracción a las normas de tránsito, el cual es realizado por un efectivo policial adscrito al área de tránsito (mas no así el levantamiento del vehículo sin más ni más). (...)".

Que, de la evaluación y análisis del documento de "vistos", cabe señalar que el administrado en la parte introductoria de su escrito expresamente acepta haber estacionado su

³ Acta de Control.- Documento levantado por el inspector de transporte y/o por entidad certificadora, en la que se hace constar los resultados de la acción de control. (Numeral 3.3 del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA
GOBIERNO REGIONAL
"El que gana, gana a todos"

vehículo de Placa de Rodaje N° C5-1675 en una zona rígida señalizada (**Jr. Asamblea 4ta cuadra**); limitándose únicamente a contextualizar que la Municipalidad Provincial de Huamanga no es competente en materia de tránsito terrestre, que a su entender solo la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito es quien tiene competencias para sancionar a aquellos vehículos estacionados en zonas rígidas. Al respecto, es de precisar que conforme a todo lo versado en la presente, las Municipalidades Provinciales, en este caso Huamanga, también es autoridad competente al igual que la Policía Nacional del Perú (tránsito), incluso los Gobiernos Locales tienen competencias más amplias que la PNP, tales como: normativa, de gestión y fiscalización en materia de tránsito terrestre dentro de su jurisdicción. Por otro lado, cabe aclarar que la Ordenanza Municipal N° 002-2018-MPH/A en ninguno de sus extremos hace mención al término "operativos" para el cumplimiento de su contenido; no obstante la referida norma local en su Sexta Disposición Complementaria Transitoria, si refiere que los Inspectores de Transporte den cumplimiento a la norma local aprobada. Sobre el particular, es de precisar que los Inspectores de Transporte hacen cumplir lo ordenanza municipal, a través de las acciones de control que realizan a diario en la vía pública. Asimismo, el administrado no ha procedido a presentar prueba alguna que permita determinar que el personal que hizo la remoción de su unidad no se identificó y que no le brindo información alguna al respecto. En lo referente a que *para realizar un operativo, se requiere de un mandato, Ley u otra norma que otorgue facultades a los inspectores de tránsito, Sub Gerente o Gerente de Transporte*; este argumento carece de asidero legal, toda vez que los Inspectores de Transporte que realizaron la remoción del vehículo de Placa de Rodaje N° C5-1675, no se encontraban en un "operativo", sino que venían realizando acción de control en la vía pública; además, no se requiere de ningún mandato o autorización para que la Municipalidad Provincial de Huamanga a través del área pertinente (Gerencia de Transporte), realice las funciones que por ley le corresponde, las cuales claramente se han versado en los considerandos tercero y cuarto del presente acto administrativo.

Que, en atención de los anteriores considerandos, es de precisar que la Ordenanza Municipal N° 002-2018-MPH/A y la acción de control que realizó y viene realizando la Municipalidad Provincial de Huamanga a través de sus Inspectores de Transporte, se halla dentro del marco de los **Principios de Legalidad, Debido Procedimiento, Razonabilidad y Tipicidad**; conforme a lo normado en el Artículo 230° de la LPAG.

Que, sobre el pago que realizó el administrado a la multa que se le impuso, cabe señalar que con este hecho ha reconocido la comisión de la infracción y la sanción impuesta, de conformidad a lo establecido en el Artículo 336° numeral 1, acápite 1.2) del RNT.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682
GERENCIA DE TRANSPORTES



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** la solicitud del administrado **CARLOS CÉSAR QUINTO GRANADOS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al interesado, en su domicilio real, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 GERENCIA DE TRANSPORTES
 Ing. *Jorge Luis Hualicho Alfaro*
 CIP. 148839
 GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
 Ayacucho **26 JUL 2019**
 Oficio Circ. N° **1835-2019-ATD-SE-MPH**
 SENOR: **UNIDAD DE TECNOLOGÍAS**

Para su conocimiento y fines legales remito a Ud. copia del original del **RE-104-2019-MPH/ET** de fecha: **23 JUL 2019**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SECRETARÍA GENERAL
Alejandro E. Mendoza Méndez
ALEJANDRO E. MENDOZA MÉNDEZ
 RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
 GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO